



**Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando **mi interés por sostener mi exposición en tribuna**, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el día 24 de febrero de 2026 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN, POR EL QUE SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL A FIN DE CERRAR LA BRECHA EXISTENTE ENTRE LA OBLIGACIÓN LEGAL Y SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO.**

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA**



**ALBARRÁN INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN, POR EL QUE SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL A FIN DE CERRAR LA BRECHA EXISTENTE ENTRE LA OBLIGACIÓN LEGAL Y SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO.**

## **CONTEXTO**

1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cubrían sus vacantes mediante el enrolamiento voluntario; sin embargo, los acontecimientos internacionales en el Lejano Oriente y en la Segunda Guerra Mundial evidenciaron la insuficiencia de ese modelo para sostener de manera permanente los efectivos militares.
2. En un contexto de desarrollo social y mejores condiciones de vida, se identificó además el riesgo de evasión del Servicio de las Armas, lo que podría afectar el funcionamiento normal de la Institución Armada, reduciendo su poder combativo.
3. Para atender esa problemática y resolver los aspectos más trascendentales de la Defensa Nacional, el Estado mexicano determinó la necesidad de establecer un sistema de reclutamiento obligatorio sustentado en la formación de reservas militares, lo que dio lugar a la creación del Servicio Militar Nacional (SMN) mediante la promulgación de la Ley y el Reglamento del Servicio Militar el 19 de agosto de 1940, puestos en vigor el 3 de agosto de 1942, iniciándose su operatividad el 1° de enero de 1943 con los jóvenes nacidos en 1924, quienes a la fecha de entrada en vigor del Servicio Militar, eran quienes habían cumplido los 18 años de edad.
4. Desde su creación, el SMN ha operado bajo distintas formas de realización. En una etapa inicial, el esquema se basó en el acuartelamiento y la respectiva instrucción en las armas; a partir de 1949 se adoptaron sesiones dominicales y, desde 1980, sesiones sabatinas. Entre 1997 y 2005 se implementaron programas de beneficio social y, a partir de 2006, el régimen quedó limitado al Programa de Adiestramiento Militar. Desde esa misma fecha, el personal que excede las cuotas asignadas a los Centros de Adiestramiento cumple en situación de disponibilidad.
5. Desde el año 2000 se encuentra formalmente habilitada la participación voluntaria de las mujeres en el SMN mediante procedimientos institucionales de captación, registro y preparación. A partir de 2020 se homologó su reconocimiento documental, mediante la expedición de la Cartilla de Identidad del SMN y la Hoja de Liberación,



en las mismas circunstancias que se entregan al personal masculino; asimismo, en 2022 se instauró el 19 de agosto como Día del Servicio Militar Nacional.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El diseño normativo y organizativo del Servicio Militar Nacional obedece a una finalidad estratégica definida desde su origen y reiterada por la SEDENA: contar con un sistema permanente de reservas capacitadas que permita proteger la soberanía, la integridad territorial y la continuidad del Estado frente a amenazas externas, así como responder a contingencias internas de alto impacto social.

Esa finalidad se despliega en una serie de objetivos expresos del SMN, también definidos por la propia Secretaría del ramo, entre los que se identifican los siguientes:

- La capacitación de los conscriptos del SMN en los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente;
- La formación de ciudadanos íntegros, responsables y disciplinados, con respeto a los derechos humanos y la equidad de género;
- El fortalecimiento de valores cívicos y morales, así como del respeto a los símbolos patrios;
- La adaptación a la vida militar y a la ética institucional de las Fuerzas Armadas;
- La disposición y preparación para responder, en su caso, a una eventual movilización de la reserva;
- La coadyuvancia en la aplicación del Plan DN-III-E para el auxilio a la población civil en casos de desastre y;
- La capacitación en artes y oficios que facilite la inserción laboral de quienes cumplen el servicio encuadrados en las Compañías del SMN.

La relevancia del SMN se explica, en parte, no solo por sus objetivos formativos directos, sino por su conexión con funciones de auxilio a la población y atención de necesidades públicas que realiza el Ejército Mexicano. Esta orientación se enlaza con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establece como misiones generales, además de la defensa exterior, las siguientes:

- Garantizar la seguridad interior;
- Brindar apoyo a la población civil en casos de necesidades públicas;



- Realizar acciones cívicas y obras sociales orientadas al progreso del país; y
- En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, asistir a las personas y sus bienes, así como apoyar la reconstrucción de las zonas afectadas.

Dentro de ese marco se ubica el Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre, Plan DN-III-E, instrumento operativo establecido por la SEDENA desde 1965 ante la vulnerabilidad geográfica del país frente a fenómenos perturbadores de origen natural y humano. Su objeto es organizar y optimizar recursos para brindar atención oportuna, eficaz y eficiente a la población afectada, así como preservar sus bienes y su entorno. De manera complementaria, la SEDENA ha documentado que desarrolla actividades de labor social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para mejorar el bienestar de la población, particularmente en zonas marginadas o de extrema pobreza, mediante acciones médicas, sanitarias, educativas, comunitarias y de mantenimiento de infraestructura pública.

Junto a su dimensión operativa, el carácter y la importancia del SMN se refuerzan, en el plano jurídico, a partir del Reglamento de la Ley del Servicio Militar. Su artículo 1 afirma que el cumplimiento del servicio militar constituye un timbre de honor para los mexicanos aptos, quienes deben salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la Patria y sus intereses; y precisa que el intento de eludirlo por cualquier medio implica una falta de responsabilidad y un motivo de indignidad frente a los deberes contraídos con la Nación.

En el mismo sentido, la SEDENA define el SMN como una obligación ciudadana con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Militar (LSM) y su Reglamento, destacando su naturaleza de orden público y su aplicación imprescindible para los varones mexicanos por nacimiento o por naturalización que cumplen 18 años de edad.

De forma congruente con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece expresamente que corresponde a la SEDENA organizar y preparar el SMN (artículo 29, fracción II). Ello ubica a dicha dependencia como autoridad rectora del diseño, conducción y funcionamiento del sistema que permite satisfacer esta obligación constitucional y legal.

Ahora bien, independientemente de la relevancia estratégica, jurídica y social del SMN, y que el Ejército Mexicano cumple funciones que no se limitan sólo al ámbito estrictamente bélico, se observa una brecha significativa entre el carácter obligatorio



del SMN y su cumplimiento efectivo por parte de la población sujeta a esta responsabilidad.

Para dimensionar esa brecha conviene partir de un punto básico: la Ley del Servicio Militar delimita con claridad quiénes están obligados. El artículo 5 dispone que el Servicio de las Armas se prestará por un año en el Ejército activo por quienes tengan 18 años de edad.

Bajo ese marco, los datos más recientes permiten dimensionar la diferencia entre la población legalmente sujeta a la obligación y quienes efectivamente la cumplen. El más reciente Censo de Población y Vivienda del INEGI identificó 1 millón 172 mil hombres de 18 años; sin embargo, en 2024 solo realizaron el Servicio alrededor de 238 mil personas, cifra que además incluye varones de otras edades y a mujeres voluntarias que desarrollaron el Servicio Militar, lo que implica que menos del 20.4% de los mexicanos atendió su obligación.

Esa diferencia se corrobora con los datos contenidos en la Memoria Documental de la Secretaría de la Defensa Nacional, que permiten observar la evolución anual de las personas que efectivamente realizaron el SMN entre 2019 y 2024. La información oficial muestra una tendencia general a la baja en el volumen anual de conclusión efectiva del proceso —entendido como el tránsito completo desde el alistamiento hasta la liberación de la cartilla—: se registra una reducción superior a 80 mil personas entre 2019, cuando cumplieron 318,717 individuos, y 2024, año en el que la cifra descendió a 238,629. Este comportamiento evidencia una desconexión estructural entre la obligación prevista en la norma y su materialización en la práctica administrativa.

<b><i>Año</i></b>	<b>Personas que concluyeron el SMN</b>
2019	318,717
2020	338,733
2021	328,474
2022	328,898
2023	287,409
2024	238,629

Esa desconexión cobra mayor relevancia si se considera que el propio marco jurídico prevé mecanismos de corresponsabilidad social y administrativa para favorecer la observancia del Servicio Militar, pero que no se operativizan. En particular, los artículos 19 y 20 de la Ley de la materia imponen deberes expresos a patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y demás personas físicas o morales de quienes dependan económicamente individuos con



deberes militares, para exigir su cumplimiento y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento; así como a los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, para verificar que los mexicanos que comparezcan ante ellos para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan realizado el Servicio Militar y, de no acreditarlo, consignarlos a las autoridades correspondientes.

Este diseño legal es comparable, por su función práctica, con otros instrumentos de identificación y verificación administrativa que hoy se observan de manera generalizada en el país. Un ejemplo visible es la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral: su uso no se limita a la obligación ciudadana de votar, sino que se consolidó como identificación oficial y, por tanto, como requisito habitual en múltiples trámites, lo que permitió alcanzar niveles prácticamente universales de tramitación y posesión. En contraste, en el caso del SMN, aun cuando existe una base normativa que prevé esquemas de verificación y exigencia por parte de terceros y autoridades, dichos mecanismos no han generado un efecto equivalente de cumplimiento.

La persistencia de bajos niveles de observancia del SMN muestra la necesidad de fortalecer la concientización social sobre el alcance real de esta obligación y su importancia. El marco jurídico no solo define el deber de cumplir, sino que también prevé efectos prácticos en la vida administrativa y social de las personas, mediante esquemas de verificación y acompañamiento que pueden activarse en distintos ámbitos, pero que tales esquemas no se apliquen de modo sistemático en la práctica no significa que hayan desaparecido o perdido vigencia; por el contrario, revela un espacio para reforzar su conocimiento y utilización como parte de una estrategia institucional orientada a consolidar la observancia generalizada del SMN.

Adicionalmente, resulta relevante destacar que la propia Secretaría ha impulsado acciones orientadas a facilitar la realización del Servicio Militar Nacional. En ese marco, a partir de este año se realizaron ajustes a la organización del adiestramiento, particularmente en su calendarización y concentración de sesiones, y se precisa la coexistencia de distintas vías para atender dicha etapa.

La primera vía se desarrolla mediante sesiones sabatinas en Unidades Militares que operan como Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional. Bajo este esquema se ejecuta el Programa General de Adiestramiento Militar 2026, en horario de 07:00 a 13:00 horas, enfocado en los conocimientos básicos de la Doctrina Militar vigente. Para ese año, el calendario se organiza en dos escalones, cada uno con 13 sesiones: el primero del 14 de febrero al 9 de mayo y el segundo del 1 de agosto



al 24 de octubre, pudiendo cumplirse la asistencia en cualquiera de esos periodos, lo que implica una participación de sólo tres meses para tener por cumplida la obligación.

La segunda vía consiste en el encuadramiento voluntario en una Compañía del Servicio Militar Nacional, bajo un régimen interno por un periodo similar de tres meses, con actividades de lunes a viernes y sábados hasta las 11:00 horas. En este supuesto, los conscriptos se capacitan en Tareas de Adiestramiento, destacando el paso de la Pista del Combatiente, las prácticas de tiro y la labor social; además, reciben capacitación en talleres de artes y oficios para facilitar su incorporación al ámbito laboral.

Durante el encuadramiento se otorgan servicio médico, seguro de vida militar, alimentación, vestuario, alojamiento, ayuda económica semanal e identificación; al término, se entrega la hoja de liberación y una credencial plástica adicional. Asimismo, existe la posibilidad de obtener la distinción de soldado de primera o el ascenso a cabo.

Estas medidas, sumadas a la claridad del proceso integral, que comprende alistamiento, sorteo, reclutamiento, adiestramiento y liberación, permiten sostener que hoy el cumplimiento del Servicio Militar Nacional exige menos tiempo y ofrece condiciones de accesibilidad mayores que en años previos.

En suma, al revisar el marco normativo, los objetivos del SMN y la evidencia empírica disponible, puede advertirse que los bajos niveles de cumplimiento efectivo no se explican por falta de sustento jurídico ni por obsolescencia del esquema, sino por una brecha persistente entre el diseño legal y su aplicación práctica, así como la falta de entendimiento de la importancia del cumplimiento por parte de quienes tienen la obligación legal.

El ordenamiento vigente define con precisión la obligación, establece corresponsabilidades sociales y administrativas y prevé instrumentos dirigidos a favorecer su observancia; sin embargo, hace falta una implementación de tales previsiones para que se traduzca en una adhesión generalizada por parte de la población sujeta a esta responsabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales orientadas a garantizar la observancia del SMN por parte de los jóvenes de 18 años, con base en el marco jurídico vigente y en congruencia con su propósito original, sus objetivos



y su relevancia para la seguridad nacional, la cohesión social y el bienestar de la población.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5 lo siguiente:

(...)

*"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale."*

**SEGUNDO** - Que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 31, fracciones I, II y III lo siguiente:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

*I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, **reciban la militar**, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*

*II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir **instrucción** cívica y **militar** que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, **diestros en el manejo de las armas, y conedores de la disciplina militar.***

*III. **Alistarse y servir en los cuerpos de reserva**, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y*



**TERCERO** - Que la Ley del Servicio Militar señala en su artículo primero que:

**ARTICULO 1º.-** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.*

**CUARTO** - Que el artículo 5 de la Ley del Servicio Militar establece

**ARTICULO 5º.-** *El servicio de las armas se prestará:*

*Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.*

**QUINTO** - Que el artículo 11 de la referida ley señala:

**ARTICULO 11.-** *Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.*

**SEXTO** - Que los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Militar establecen mecanismos de corresponsabilidad social y administrativa:

**ARTICULO 19.-** *Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento.*

**ARTICULO 20.-** *Los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes.*

**SÉPTIMO** - Que el artículo 49 de la Ley del Servicio Militar prevé la expedición de una tarjeta de identificación para todos los mexicanos en edad militar:



**ARTICULO 49.-** *Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y **si han cumplido con el servicio de las armas** o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.*

**OCTAVO** - Que el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

**Artículo 29.-** *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;**

**NOVENO** - Que el artículo 1, fracciones I a V, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que dichas Fuerzas Armadas tienen, además de la defensa de la soberanía y la seguridad interior, la misión de auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y prestar apoyo en caso de desastre, lo que contextualiza el Servicio Militar Nacional dentro de funciones de interés público más amplias.

**DÉCIMO** - Que el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en sus artículos 1, 2 y 3, refuerza el carácter obligatorio, personal e indelegable del servicio, al establecer que su cumplimiento constituye un timbre de honor, que es de orden público, y que no puede ser sustituido, conmutado ni eludido mediante pago, reemplazo o sustitución alguna (...).

**DÉCIMO PRIMERO** - Que, en conjunto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas configuran al Servicio Militar Nacional como una obligación constitucional de orden público, con mecanismos de acreditación previstos en la ley y atribuciones administrativas expresas para su organización, preparación y verificación.

### **PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo:

# **DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**



**ÚNICO.** - SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL A FIN DE CERRAR LA BRECHA EXISTENTE ENTRE LA OBLIGACIÓN LEGAL Y SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO.

GERARDO  
VILLANUEVA  
69973FFE6A05CD34BD78B0AF

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 24 de febrero de 2026

## Certificado de firma

19/02/2026 10:53

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 69973F85A352D74E71611F40

Nombre y extensión: Copia de 4.-PDA\_SMN.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

baa9b2cd0f1c352a176e36b07bb1f7319c9228bbfa621f6cfa4d02ff28d8877

Huella digital del contenido del documento firmado:

84f868a3b6fa2fd59922ee12417701868eaa0eee3d95df162377bfd53fa8147

Nombre: Gerardo Villanueva Albarrán

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

19/02/2026 10:51

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/02/2026 16:53:26 UTC (19/02/2026 10:53:26 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

972aa0f0-0264-44ee-af04-b57f1684f2b6.cons

Huella digital contenida en la constancia:

84f868a3b6fa2fd59922ee12417701868eaa0eee3d95df162377bfd53fa8147

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Gerardo Villanueva

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio  
DerechoID: 69973FFE6A05CD34BD78B0AF  
IP: 189.146.109.8Enviado: 19/02/2026  
10:52:40

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>Aceptó Aviso de  
Privacidad: 19/02/2026  
10:53:13  
Visto: 19/02/2026 10:53:18  
Confirmado:  
19/02/2026 10:53:18.929  
Firmado:  
19/02/2026 10:53:18.931

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/972aa0f0-0264-44ee-af04-b57f1684f2b6>